



“CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA RECARGA DE MUNICIÓN, ENTRE LA SOCIEDAD AMK TRADING, S. A. DE C. V. Y ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Contrato JUR-C-004/2012
Resolución JUR-R-009/2012**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi carácter de Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y **PHILIP DOUGLAS TRUDELL**, de cincuenta y nueve años de edad, Inversionista, del domicilio de San Salvador y de nacionalidad [REDACTED] portador de mi Pasaporte [REDACTED] expedido por [REDACTED] el trece de junio de dos mil cuatro, con vencimiento hasta el doce de enero de dos mil catorce, actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad "AMK Trading, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "AMK Trading, S. A. de C. V.", del domicilio de San Salvador, y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], tal como lo acredito con el

Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad "AMK Trading, Sociedad Anónima de Capital Variable", suscrita ante los oficios notariales de Ana Cecilia Solís de Bonilla, el uno de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en la que consta, que el nombre de la sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que la representación judicial y extrajudicial le corresponde al Administrador Único, electos para el período de un año, y que dentro de sus finalidades está la importación y exportación, distribución, comercialización por mayor o al detalle de toda clase de bienes muebles, representación de marcas nacionales o extranjeras, y en general, podrá realizar cualquier clase de acto de comercio, industria o servicio permitido por la ley, inscrito al número cincuenta, del libro novecientos ochenta y dos, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, del folio cuatrocientos cincuenta y cuatro y siguientes el día once de noviembre de mil novecientos noventa y tres; Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital, suscrita ante los oficios notariales de Antonieta María Granillo Martínez, el veintiuno de noviembre del año dos mil uno, inscrita al número veintidós del libro mil seiscientos sesenta y cinco del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, del folio ciento setenta y ocho al ciento ochenta y tres el día veintinueve de noviembre de dos mil uno; Testimonio de la Escritura de Aumento de Capital y modificación de la Sociedad suscrita ante los oficios notariales de Manuel Laínez Méndez el diecinueve de diciembre de dos mil dos e inscrita al número treinta y seis del libro mil ochocientos veintiséis, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, del folio doscientos noventa y dos al doscientos noventa y nueve, el día tres de julio de dos mil tres; Credencial del Representante Legal de la sociedad "AMK Trading, S.A. de C.V.", suscrita en Acta número treinta y cuatro de reunión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las trece horas con cuarenta minutos del siete de septiembre de dos mil once, en la que consta que como punto único se acordó reelegir al compareciente como Administrador Único Propietario para un plazo que vence el cuatro de octubre del dos mil doce, inscrito en el Registro de Comercio al número siete del Libro dos mil ochocientos seis del Registro de Sociedades del Registro de Comercio quien en



lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente "CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA RECARGAR MUNICIÓN, ENTRE LA SOCIEDAD AMK TRADING S. A DE C. V Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cero nueve pleca dos mil doce, de las diez horas del día treinta y uno de enero de dos mil doce, el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en delante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la adquisición de material para elaborar munición, de acuerdo al detalle siguiente:

ÍTEM 1, ciento setenta mil (170,000) casquillos o vainillas calibre 5,56 de uso civil (2,23mm) de fabricación reciente (nueva), que puede ser reciclable, marca Winchester, a un precio unitario/^{por millar}de doscientos cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (US\$ 243.70), haciendo un monto total de cuarenta y un mil cuatrocientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 41,429.00); **ÍTEM 2**, quince mil (15,000) fulminantes small para fusil, marca Winchester, a un precio unitario/^{por millar}de treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (US\$ 36.04), haciendo un monto total de quinientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 540.60); **ÍTEM 3**, setenta y cinco mil (75,000) ojivas calibre 5.56 de 55 granos, full metal jacket, marca Winchester, a un precio unitario/^{por millar}de ciento cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos (US\$ 141.06), haciendo un monto total de diez mil quinientos setenta y nueve de dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 10,579.50); **ÍTEM 4**, mil (1,000) libras de pólvora para recargar munición 9mm y 38spl, marca Titegroup, a un precio unitario/^{por libra}de treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 32.00) haciendo un monto total de treinta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 32.000.00) ; **ÍTEM 5**, treinta mil (30,000) cartuchos calibre 12GA para escopeta, tipo palomero, marca Winchester, a un precio unitario/^{por millar}de trescientos setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete

centavos (US\$ 377.67), haciendo un monto total de once mil trescientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (US\$ 11,330.10); **ÍTEM 6**, mil (1,000) libras de pólvora para recargar cartuchos de 5.56mm, modelo H335, a un precio unitario ^{por libra} de treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 32.00), haciendo un monto total de treinta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 32,000.00) los cuales serán entregados por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con las especificaciones técnicas de las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero ocho pleca dos mil doce guión ANSP, y a su oferta económica, y responderá de acuerdo con los términos de este contrato.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero ocho pleca dos mil doce guión ANSP; b) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA"; c) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y d) las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

TERCERA: PLAZO. "EL CONTRATISTA" garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, se entregarán en el plazo de ciento ochenta días calendario, contados a partir de la fecha de este contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.

CUARTA: PRECIO. El precio total por la adquisición de los bienes objeto de este contrato asciende a la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (US\$ 127,879.20)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo.

QUINTA: FORMA DE PAGO. A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los treinta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, de acuerdo con



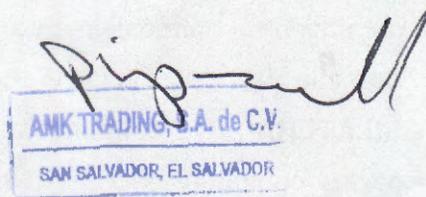
lo establecido en el número veintiséis de las Bases de Licitación. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **doce mil setecientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos (US\$ 12,787.92)**, que garantice que cumplirá con la entrega de los bienes objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán entregados y recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y una GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **doce mil setecientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos (US\$ 12,787.92)**, que será entregada a más tardar diez días hábiles después de la recepción definitiva de los bienes y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario contados a partir de la fecha de recepción definitiva de los bienes; ambas garantías se incrementarán en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La no presentación de estas garantías en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; y la no presentación de la primera implicará que se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de

Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del el "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los bienes "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los bienes. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Coordinador de la Sección de la Recargadora, señor Julio César Fuentes Cañada, o a la persona a quien la Academia nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP, así como en los demás documentos contractuales, de conformidad con el Instructivo girado por la Unidad Normativa de



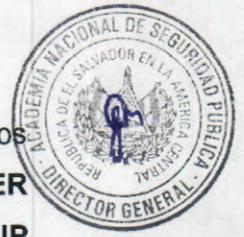
Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, "Normas para el Seguimiento de los Contratos" según lo indicado en el número veinte de las Bases de Licitación. **DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La recepción de los bienes se hará en el Departamento de Almacén, Recargadora de esta Academia, ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, acompañado de la respectiva factura de consumidor final, que detalle en forma clara los ítems entregados, en el acta correspondiente, la cual será firmada por "EL CONTRATISTA", o su representante, y el Administrador del Contrato. **DÉCIMA SEXTA: INCUMPLIMIENTO POR ASPECTOS TÉCNICOS.** Si se comprobaren defectos técnicos en los bienes recibidos, los cuales no puedan ser subsanados o corregidos por "EL CONTRATISTA", se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento veintiuno y ciento veintidós de la LACAP, y treinta y cinco de su Reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y el c) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y el "CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo

dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en la cincuenta y cinco Avenida Norte, número ciento treinta y cinco, San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los siete días del mes de febrero de dos mil doce.-Entrelíneas:por millar-por millar-por millar-por libra-por millar-por libra-VALEN.-



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las diez horas del día siete de febrero de dos mil doce Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notaria, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número, [REDACTED], actuando en su carácter de Director General, en nombre y representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de





Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, **CUYA PERSONERÍA DOY FE DE SER LEGÍTIMA Y SUFICIENTE** y que relacionaré al final de este instrumento, y **PHILIP DOUGLAS TRUDELL**, de cincuenta y nueve años de edad, Inversionista, del domicilio de San Salvador y de nacionalidad [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su pasaporte [REDACTED] expedido por [REDACTED] el trece de junio de dos mil cuatro, con vencimiento hasta el doce de junio de dos mil catorce, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "AMK Trading, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "AMK Trading, S. A. de C. V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro cero seis uno cuatro guión cero uno cero nueve nueve tres guión uno cero dos guión nueve, personería que **DOY FE** de ser legítima y que relacionaré al final del presente instrumento, quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y el "CONTRATISTA", y **ME DICEN:** "....."Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi carácter de Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y **PHILIP DOUGLAS TRUDELL**, de cincuenta y



nueve años de edad, Inversionista, del domicilio de San Salvador y de nacionalidad [REDACTED] portador de mi Pasaporte [REDACTED] expedido por [REDACTED] el trece de junio de dos mil cuatro, con vencimiento hasta el doce de junio de dos mil catorce, actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad "AMK Trading, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "AMK Trading, S. A. de C. V.", del domicilio de San Salvador, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero uno cero nueve nueve tres guión uno cero dos guión nueve, tal como lo acredito con el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad "AMK Trading, Sociedad Anónima de Capital Variable", suscrita ante los oficios notariales de Ana Cecilia Solís de Bonilla, el uno de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en la que consta, que el nombre de la sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que la representación judicial y extrajudicial le corresponde al Administrador Único, electos para el período de un año, y que dentro de sus finalidades está la importación y exportación, distribución, comercialización por mayor o al detalle de toda clase de bienes muebles, representación de marcas nacionales o extranjeras, y en general, podrá realizare cualquier clase de acto de comercio, industria o servicio permitido por la Ley, inscrito al número cincuenta, del libro novecientos ochenta y dos, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, del folio cuatrocientos cincuenta y cuatro y siguientes el día once de noviembre de mil novecientos noventa y tres; Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital, suscrita ante los oficios notariales de Antonieta María Granillo Martínez, el veintiuno de noviembre del año dos mil uno, inscrita al número veintidós del libro mil seiscientos sesenta y cinco del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, del folio ciento setenta y ocho al ciento ochenta y tres el día veintinueve de noviembre de dos mil uno; Testimonio de la Escritura de Aumento de Capital y modificación de la Sociedad suscrita ante los oficios notariales de Manuel Laínez Méndez el diecinueve de diciembre de dos mil dos e inscrita al número treinta y seis del libro mil ochocientos veintiséis, del



Registro de Sociedades del Registro de Comercio, del folio doscientos noventa y dos al doscientos noventa y nueve, el día tres de julio de dos mil tres; Credencial del Representante Legal de la sociedad "AMK Trading, S.A. de C.V.", suscrita en Acta número treinta y cuatro de reunión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las trece horas con cuarenta minutos del siete de septiembre de dos mil once, en la que consta que como punto único se acordó reelegir al compareciente como Administrador Único Propietario para un plazo que vence el cuatro de octubre del dos mil doce, inscrito en el Registro de Comercio al número siete del Libro dos mil ochocientos seis del Registro de Sociedades del Registro de Comercio quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente "CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA RECARGAR MUNICIÓN, ENTRE LA SOCIEDAD AMK TRADING S. A DE C. V Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cero nueve pleca dos mil doce, de las diez horas del día treinta y uno de enero de dos mil doce, el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en delante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la adquisición de material para elaborar munición, de acuerdo al detalle siguiente: **ÍTEM 1**, ciento setenta mil (170,000) casquillos o vainillas calibre 5,56 de uso civil (2,23mm) de fabricación reciente (nueva), que puede ser reciclable, marca Winchester, a un precio unitario ^{por millar} de doscientos cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (US\$ 243.70), haciendo un monto total de cuarenta y un mil cuatrocientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 41,429.00); **ÍTEM 2**, quince mil (15,000) fulminantes small para fusil, marca Winchester, a un precio unitario ^{por millar} de treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (US\$ 36.04), haciendo un monto total de quinientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (U\$ 540.60); **ÍTEM 3**, setenta y cinco mil (75,000) ojivas calibre 5.56 de 55 granos, full metal jacket, marca Winchester, a un precio unitario ^{por millar} de ciento cuarenta y



un dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos (US\$ 141.06), haciendo un monto total de diez mil quinientos setenta y nueve de dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 10,579.50); **ÍTEM 4**, mil (1,000) libras de pólvora para recargar munición 9mm y 38spl, marca Titegroup, a un precio unitario ^{por libra} de treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 32.00) haciendo un monto total de treinta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 32,000.00) ; **ÍTEM 5**, treinta mil (30,000) cartuchos calibre 12GA ^{por millar} para escopeta, tipo palomero, marca Winchester, a un precio unitario de trescientos setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos (US\$ 377.67), haciendo un monto total de once mil trescientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (US\$ 11,330.10); **ÍTEM 6**, mil (1,000) libras de pólvora ^{por libra} para recargar cartuchos de 5.56mm, modelo H335, a un precio unitario de treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 32.00), haciendo un monto total de treinta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 32,000.00) los cuales serán entregados por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con las especificaciones técnicas de las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero ocho pleca dos mil doce guión ANSP, y a su oferta económica, y responderá de acuerdo con los términos de este contrato.

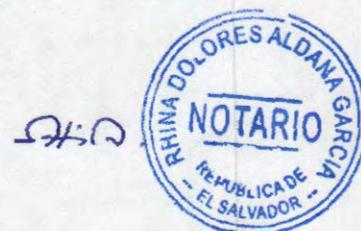
SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero ocho pleca dos mil doce guión ANSP; b) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA"; c) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y d) las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

TERCERA: PLAZO. "EL CONTRATISTA" garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, se entregarán en el plazo de ciento ochenta días calendario, contados a partir de la fecha de este contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.

CUARTA: PRECIO. El precio total por la adquisición de los bienes objeto de este contrato asciende a la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE**



DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (US\$ 127,879.20), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los treinta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el número veintiséis de las Bases de Licitación. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **doce mil setecientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos (US\$ 12,787.92)**, que garantice que cumplirá con la entrega de los bienes objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán entregados y recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y una GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **doce mil setecientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos (US\$ 12,787.92)**, que será entregada a más tardar diez días hábiles después de la recepción definitiva de los bienes y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario contados a partir de la fecha de recepción definitiva de los bienes; ambas garantías se incrementarán en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a



aumentar. La no presentación de estas garantías en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; y la no presentación de la primera implicará que se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del el "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP.

DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal de los bienes "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los bienes.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no



entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Coordinador de la Sección de la Recargadora, señor Julio César Fuentes Cañada, o a la persona a quien la Academia nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP, así como en los demás documentos contractuales, de conformidad con el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, "Normas para el Seguimiento de los Contratos", según lo indicado en el número veinte de las Bases de Licitación. **DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La recepción de los bienes se hará en el Departamento de Almacén, Recargadora de esta Academia, ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, acompañado de la respectiva factura de consumidor final, que detalle en forma clara los ítems entregados, en el acta correspondiente, la cual será firmada por "EL CONTRATISTA", o su representante, y el Administrador del Contrato. **DÉCIMA SEXTA: INCUMPLIMIENTO POR ASPECTOS TÉCNICOS.** Si se comprobaren defectos técnicos en los bienes recibidos, los cuales no puedan ser subsanados o corregidos por "EL CONTRATISTA", se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento veintiuno y ciento veintidós de la LACAP, y treinta y cinco de su Reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y el c) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución



correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y el "CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en la cincuenta y cinco Avenida Norte, número ciento treinta y cinco, San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los siete días del mes de febrero de dos mil doce."*****" **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notaria DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número



cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto del segundo de los comparecientes:** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad "AMK Trading, Sociedad Anónima de Capital Variable", suscrita ante los oficios notariales de Ana Cecilia Solís de Bonilla, el uno de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en la que consta, que el nombre de la sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que la representación judicial y extrajudicial le corresponde al Administrador Único, electos para el período de un año, y que dentro de sus finalidades está la importación y exportación, distribución, comercialización por mayor o al detalle de toda clase de bienes muebles, representación de marcas nacionales o extranjeras, y en general, podrá realizarse cualquier clase de acto de comercio, industria o servicio permitido por la Ley, inscrito al número cincuenta, del libro novecientos ochenta y dos, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, del folio cuatrocientos cincuenta y cuatro y siguientes el día once de noviembre de mil novecientos noventa y tres; Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital, suscrita ante los oficios notariales de Antonieta María Granillo Martínez, el veintiuno de noviembre del año dos mil uno, inscrita al número veintidós del libro mil seiscientos sesenta y cinco del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, del folio ciento setenta y ocho al ciento ochenta y tres el día veintinueve de noviembre de dos mil uno; Testimonio de la Escritura de Aumento de capital y modificación de la Sociedad suscrita ante los oficios notariales Manuel Laínez Méndez el diecinueve de diciembre de dos mil dos e inscrita al número treinta y seis del libro mil ochocientos veintiséis, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio del folio doscientos noventa y dos al doscientos noventa y nueve, el día tres de julio de dos mil tres; Credencial del Representante Legal de la sociedad "AMK Trading, S.A. de C.V.", suscrita en Acta

número treinta y cuatro de reunión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las trece horas con cuarenta minutos del siete de septiembre de dos mil once, en la que consta que como punto único se acordó reelegir al compareciente como Administrador Único Propietario para un plazo que vence el cuatro de octubre del dos mil doce, inscrito en el Registro de Comercio al número siete del Libro dos mil ochocientos seis del Registro de Sociedades. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de once hojas, y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**-Entrelíneas:por millar-por millar-por millar-por libra-por millar-por libra-VALEN.-

